

# II Congreso Nacional

## La Seguridad Local en una situación adversa

# Estatutos

Aprobados por el Congreso  
Madrid, 17 de noviembre de 2014



## Capítulo I DENOMINACIÓN, ÁMBITO, FINES Y DOMICILIO

### Artículo 1. Naturaleza jurídica y denominación.

La Unión Nacional de Jefes y Directivos de Policía Local (UNIJEPOL) es una Asociación que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, del Derecho de Asociación y normas complementarias, con capacidad jurídica, plena capacidad de obrar y que carece de ánimo de lucro.

2

### Artículo 2. Ámbito.

La Asociación desarrollará sus fines y actividades en todo el territorio Español.

### Artículo 3. Duración.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

### Artículo 4. Fines.

Los fines de UNIJEPOL son los que resulten de las resoluciones programáticas de su Congreso Nacional y, con carácter general y permanente, los siguientes:

- Estimular el debate sobre el Sistema de Seguridad Público y, de manera especial, sobre el papel de los Municipios y las Policías Locales en el mantenimiento de la Seguridad Ciudadana, la Seguridad Vial y la mejora de la convivencia en las Comunidades Locales.
- Proponer alternativas a los fenómenos y conflictos sociales que afecten a la Seguridad Ciudadana y la Convivencia.
- Difundir la buena imagen de las Policías Locales y dar a conocer su contribución a la mejora de la Seguridad Ciudadana, la Seguridad Vial y la Convivencia.
- Estimular la implicación de los Municipios y las Policías Locales en la construcción de un nuevo Sistema Público de Seguridad, más racional, cooperativo, descentralizado, moderno y participativo.
- Afianzar el compromiso con los valores constitucionales y democráticos entre los Jefes, Directivos y Mandos de las Policías Locales y, en general, de las personas que participen en responsabilidades en el ámbito de la Seguridad Local.
- Estimular el desarrollo de nuevos modelos de gestión en las Policías Locales, orientados hacia los ciudadanos y la prestación de un servicio de calidad.
- Fomentar las buenas prácticas y el impulso de la calidad en las Policías Locales.
- Impulsar la unidad asociativa, a nivel nacional e internacional, de los jefes y mandos de las Policías Locales.



#### **Artículo 5. Actividades.**

Para el cumplimiento de los fines estatutarios y programáticos, UNIJEPOL desarrollará aquellas actividades que resulten más adecuadas y relevantes según determinen sus órganos rectores, dentro del respeto a la Ley y al derecho y, específicamente, las siguientes actividades:

- Asesorar a los asociados, a las instituciones con responsabilidad en la Seguridad Pública, sindicatos y otras instituciones interesadas.
- Desarrollar actividades de formación y debate relacionadas con la Seguridad Ciudadana, la Seguridad Vial y la Convivencia.
- Establecer acuerdos de colaboración con instituciones públicas y otras entidades que compartan, total o parcialmente, los fines de la Asociación.
- Promocionar y divulgar los acuerdos, conclusiones, criterios y actividades de la Asociación ante todo tipo de entidades y medios de comunicación.
- Participar en foros, congresos y actividades que puedan organizar entidades públicas o privadas que contribuyan a los fines de la asociación.
- Crear bancos de buenas prácticas en materia de Seguridad Local.
- Crear y entregar distinciones dirigidas a los jefes, directivos, mandos y otros responsables de la Seguridad Local que lo requieran por su buena actuación.

#### **Artículo 6. Sede nacional y sedes autonómicas.**

1. La sede nacional de la Asociación se fija en Madrid, en la Calle Cartagena no 80 (1º A), 28028 Madrid.

2. Con independencia de la sede nacional, por acuerdo de la Comisión Ejecutiva Nacional también podrán establecerse delegaciones de comunidad autónoma, para favorecer el funcionamiento descentralizado de la Asociación. Asimismo, también tendrán la consideración de sedes autonómicas de UNIJEPOL las sedes de las Asociaciones de Jefes y Mandos de Policía Local que tengan suscrito acuerdo de colaboración o de asociación con UNIJEPOL, en los términos de los correspondientes acuerdos.

### **Capítulo II ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN**

#### **Artículo 7. Niveles territoriales de organización.**

1. UNIJEPOL se constituye como una asociación de ámbito nacional único.

2. No obstante, por acuerdo de la Comisión Ejecutiva Nacional, podrán constituirse delegaciones de ámbito de Comunidad Autónoma, con la denominación UNIJEPOL- más la denominación de la correspondiente Comunidad Autónoma. El acuerdo de creación de las delegaciones contendrá la forma de organización y órganos de las delegaciones, la composición de éstos, las funciones delegadas, los mecanismos de coordinación con los



órganos nacionales y la sede territorial. Estas delegaciones no tendrán personalidad jurídica propia y actuarán por delegación de los órganos nacionales de UNIJEPOL, en los términos de sus acuerdos de creación.

**Artículo 8. Acuerdos de asociación con entidades territoriales.**

4

1. Sin perjuicio de la estructura única de UNIJEPOL y de la creación de delegaciones autonómicas propias, UNIJEPOL podrá establecer acuerdos de asociación con otras asociaciones de Jefes y Mandos de Policía Local de ámbito autonómico o provincial ya existentes o que puedan constituirse en el futuro, siempre que los fines de las mismas coincidan esencialmente con los de la Asociación y en tanto se mantengan las coincidencias. En el marco de estos acuerdos, podrá establecerse que las asociaciones provinciales o autonómicas con las que UNIJEPOL haya suscrito el correspondiente acuerdo puedan actuar como delegaciones autonómicas o provinciales de UNIJEPOL.

2. El acuerdo de asociación podrá resolverse por incumplimiento por la entidad asociada de los fines de UNIJEPOL o sus documentos estratégicos, o, en su caso, por el incumplimiento por parte de la entidad asociada de sus obligaciones económicas, cuando no hayan sido subsanadas en el plazo máximo de tres meses.

**Capítulo III DE LOS AFILIADOS**

**Artículo 9. Afiliación individual.**

1. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas que ostenten cargos de dirección o de jefatura inmediata de los Cuerpos de Policía Local, o de mando sobre alguna de sus unidades o servicios, o aquellas otras que, sin estar comprendidas en las situaciones anteriores, por su actividad profesional cercana a la Seguridad Local, contribuyan a lograr los fines de la Asociación y que muestren su voluntad de ser afiliado. En todo caso, los nuevos afiliados deberán contar con el aval de la Comisión Ejecutiva Nacional.

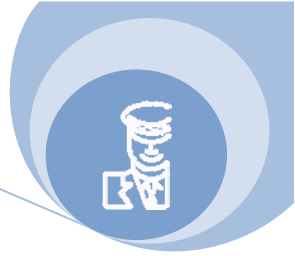
2. Cuando así se haya acordado en el acuerdo de asociación colectiva con UNIJEPOL, suscrito entre UNIJEPOL y asociaciones autonómicas de jefes y mandos de Policía Local, las afiliaciones individuales a la asociación nacional, en el territorio de la Comunidad Autónoma afectada, deberán realizarse, obligatoriamente, a través de la asociación autonómica.

**Artículo 10. Doble afiliación.**

La afiliación a UNIJEPOL será compatible con la pertenencia a sindicatos o a cualquier otra asociación de Jefes y Mandos de Policía Local, con independencia de que ésta haya o no suscrito acuerdo de asociación con UNIJEPOL, siempre y cuando la actividad de dicha entidad no sea lesiva para UNIJEPOL o sus fines sean compatibles con los que UNIJEPOL ha establecido en sus Estatutos o en sus acuerdos congresuales. UNIJEPOL, a través de la Comisión Ejecutiva Nacional, podrá determinar libremente las mencionadas situaciones de incompatibilidad.

**Artículo 11. Clases de afiliados.**

Dentro de la Asociación existirán tres clases de afiliados:



- a) Afiliados fundadores, que serán aquellos que participaron en el Acto de Constitución de la Asociación.
- b) Afiliados ordinarios, que serán los que han ingresado después de la constitución de la Asociación.
- c) Afiliados de honor, que serán los que por su personalidad o prestigio, o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción y cuya voluntad no sea la de ser afiliados ordinarios. El nombramiento de Socios de Honor corresponderá al Consejo Directivo Nacional.

#### **Artículo 12. Baja de la Asociación.**

Los afiliados de cualquier clase causarán baja por alguno de los siguientes motivos:

- a) Renuncia voluntaria, que deberá ser comunicada por escrito a la Comisión Ejecutiva Nacional.
- b) Por expulsión de la Asociación, por decisión de la Comisión Ejecutiva Nacional, cuando se den alguna de las siguientes circunstancias:
  - Incumplimiento de la obligación del pago de la cuota periódica.
  - Entorpecimiento grave del funcionamiento regular de la Asociación.
  - Defensa pública, de planteamientos abiertamente contrarios a los fines de la asociación o a las resoluciones de sus Congresos.

#### **Artículo 13. Derechos de los afiliados.**

1. Las personas afiliadas a UNIJEPOL tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades abiertas organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener para sus asociados.
- c) Participar en los Congresos Nacionales, directamente o a través de delegados democráticamente elegidos.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos de la Asociación.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos directivos de la Asociación.
- f) Formular sugerencias y propuestas a los órganos directivos, para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.



g) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas.

h) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los presentes Estatutos.

2. Los socios de honor tendrán también los citados derechos, salvo el derecho de voto en las Asambleas y el derecho a ser electores y elegibles para los cargos directivos de la Asociación, a excepción de aquellos que, con carácter honorífico, pueda establecer el Congreso Nacional.

#### **Artículo 14. Deberes de los afiliados.**

1. Los afiliados tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir con lo establecido en los presentes Estatutos y con los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación en el ejercicio de sus competencias y funciones.

b) Abonar las cuotas que se fijen por el Consejo Directivo Nacional.

c) Someterse al régimen disciplinario previsto.

d) Desempeñar, en cada caso, las obligaciones inherentes al cargo de la Asociación que puedan ocupar.

e) Contribuir al buen nombre y prestigio de la Asociación.

f) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

2. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones, salvo la de abonar las cuotas que se fijen, sin perjuicio de las contribuciones voluntarias que puedan libremente prestar para contribuir a los fines de la Asociación.

### **Capítulo IV ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 15. Órganos de la Asociación.**

1. Son órganos directivos de UNIJEPOL:

- El Congreso Nacional.
- El Consejo Directivo Nacional.
- La Comisión Ejecutiva Nacional.

2. Por acuerdo de la Comisión Ejecutiva Nacional, podrán constituirse, además, órganos de dirección en las delegaciones autonómicas, en los términos señalados en el artículo 7.2 de los presentes estatutos.



**a) Del Congreso Nacional.**

**Artículo 16. El Congreso Nacional.**

1. El Congreso Nacional es el órgano soberano de la Asociación, y estará compuesto por todos los afiliados de la Asociación o, en caso necesario, por una representación de los mismos, según los criterios que establezca el Consejo Directivo Nacional. Asimismo, podrán participar en el Congreso Nacional, con todos los derechos, representantes de las Asociaciones de Jefes o Directivos de Policía Local con las que UNIJEPOL disponga de acuerdo de asociación, en los términos establecidos por el Consejo Directivo Nacional.

2. El Congreso Nacional podrá ser ordinario o extraordinario, en función de su convocatoria.

**Artículo 17. El Congreso Nacional Ordinario.**

1. El Congreso Nacional Ordinario se celebrará una vez cada cuatro años, dentro del primer trimestre del año.

2. Corresponde la convocatoria del Congreso Nacional Ordinario a la Comisión Ejecutiva Nacional.

3. Son facultades del Congreso Nacional Ordinario las siguientes:

a) Conocer y pronunciarse sobre la gestión desarrollada por los órganos directivos de la Asociación.

b) Aprobar las modificaciones de los Estatutos.

d) Aprobar los principios programáticos y documentos de actuación de la Asociación para el periodo entre Congresos.

e) Elegir a la Comisión Ejecutiva Nacional.

f) Aprobar o en su caso rechazar la gestión del resto de órganos estatutarios de la asociación en el periodo entre Congresos.

4. Los acuerdos del Congreso Nacional Ordinario requerirán, para su validez, la aprobación de la mayoría simple de los socios presentes.

**Artículo 18. Del Congreso Nacional Extraordinario.**

1. El Congreso Nacional Extraordinario se celebrará por convocatoria del Presidente de la Asociación, por los siguientes motivos:

- Cuando a juicio del Presidente existan circunstancias que lo aconsejen.

- Por dimisión del Presidente.



- Por dimisión de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo Directivo Nacional elegidos por el Congreso.
- Por dimisión de, al menos, la mitad de los miembros de la Comisión Ejecutiva Nacional.
- Por acuerdo del Consejo Directivo Nacional.

A propuesta de dos terceras partes de los asociados, en cuyo caso la propuesta deberá ir acompañada del concreto orden del día con los asuntos que dichos asociados pretendan tratar.

2. Son facultades del Congreso Nacional Extraordinario las siguientes:

- a) Nombramiento de la Comisión Ejecutiva Nacional, cuando la convocatoria sea consecuencia de al menos, la mitad de los miembros del Consejo Directivo Nacional, de la Comisión Ejecutiva Nacional, o cuando así se determine en la convocatoria.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Disposición y enajenación de los bienes.
- e) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- g) La integración de la Asociación en otra.

3. Los acuerdos del Congreso Nacional Extraordinario requerirán, para su validez, el voto afirmativo de, al menos, la mitad de los afiliados presentes o representados en el Congreso.

#### **Artículo 19. Convocatoria de Congreso Nacional.**

1. Las convocatorias de los Congresos Nacionales serán hechas por escrito y en ellas se expresará el carácter ordinario o extraordinario del mismo, así como el lugar, día y hora de la convocatoria y el orden del día de los asuntos a tratar.
2. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración del Congreso en primera convocatoria habrán de mediar, al menos, 45 días naturales, pudiendo hacerse constar, si procediera, la fecha en que se reunirá el Congreso en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar más de veinticuatro horas y menos de una hora.
3. Podrán convocarse conjuntamente Congreso Nacional Ordinario y Congreso Nacional Extraordinario.
4. La convocatoria se publicará en la página web de la Asociación y la Comisión Ejecutiva Nacional procurará que sea comunicada a todos los asociados por los medios adecuados para ello.





#### **Artículo 20. De la preparación del Congreso Nacional.**

1. Efectuada la convocatoria de Congreso Nacional, la Comisión Ejecutiva Nacional se constituirá como comisión organizativa del Congreso, designando las ponencias a presentar en el congreso y las personas encargadas de las mismas. En todos los Congresos, ya sean Nacionales o Extraordinarios, existirá una ponencia dedicada a Estatutos, y otra a elaborar el documento sobre política estratégica de la Asociación.

2. Las ponencias se harán públicas al menos quince días antes de la celebración del Congreso Nacional con el fin de que puedan efectuarse enmiendas a las mismas, que serán remitidas a la dirección de correo electrónica o postal de UNIJEPOL. El plazo de presentación de enmiendas se extenderá hasta quince días antes de la celebración del Congreso. No se tomarán en consideración las enmiendas a los documentos congresuales presentadas fuera del plazo antes señalado.

#### **Artículo 21. Constitución y desarrollo de los Congresos.**

1. Los Congresos Nacionales, sean éstos ordinarios o extraordinarios, estarán válidamente constituidos cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto acreditados.

2. Los Congresos Nacionales, sean éstos ordinarios o extraordinarios, se iniciarán con la designación de la Mesa del Congreso por mayoría simple de los asistentes. La Mesa estará integrada por un número impar de miembros, entre los que existirán, al menos, un Presidente y un Secretario del Congreso. Hasta que no se constituya la mesa, presidirán el Congreso los miembros de la Comisión Ejecutiva Nacional.

3. Las votaciones se desarrollarán a mano alzada, salvo que el plenario del Congreso Nacional, por la mitad más uno de los afiliados acreditados, decida que una concreta votación sea secreta.

4. Corresponde al Presidente del Congreso ordenar el debate, garantizar el orden del Congreso, resolver las cuestiones de orden y de interpretación de los aspectos relativos al desarrollo del Congreso, y garantizar el tratamiento de los puntos del orden del día previstos en la convocatoria. El presidente del Congreso carece de voto de calidad para dirimir empates.

5. Corresponde al Secretario del Congreso llevar las actas y certificar los acuerdos adoptados en el curso de Congreso.

#### ***b) Del Consejo Directivo Nacional.***

#### **Artículo 22. Naturaleza y composición del Consejo Directivo Nacional.**

1. El Consejo Directivo Nacional es el órgano colegiado de dirección de la Asociación y su máximo órgano entre congresos.

2. El Consejo Directivo Nacional está compuesta por:

- Los miembros de la Comisión Ejecutiva Nacional.



- El Presidente o cargo equivalente de cada una de las asociaciones de Jefes y Directivos de Policía Local que cuenten con acuerdos de asociación con UNIJEPOL, que será designado por dichas asociaciones.

- Un representante por cada una de las delegaciones autonómicas de UNIJEPOL, constituidas conforme a lo establecido en el artículo 7 de los presentes Estatutos.

10

3. Los miembros del Consejo Directivo Nacional se mantendrán en funciones, hasta que no sean sustituidos como consecuencia de una nueva designación por parte de sus respectivas asociaciones o el Congreso Nacional de UNIJEPOL.

### **Artículo 23. Funciones del Consejo Directivo Nacional.**

1. Las funciones del Consejo Directivo Nacional se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre y cuando no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa del Congreso Nacional.

2. Son funciones particulares del Consejo Directivo Nacional, dentro de los límites que resulten de las resoluciones del Congreso Nacional, las siguientes:

- a) Definir y aprobar la política general de la Asociación.
- b) Establecer los criterios generales del funcionamiento ordinario de la Asociación para el cumplimiento de los fines y resoluciones del Congreso Nacional.
- c) Garantizar la coordinación y unidad de criterio con las asociaciones de Jefes y Directivos de Policía Local asociadas con UNIJEPOL.
- d) Supervisar y aprobar anualmente la gestión realizada por la Comisión Ejecutiva Nacional.
- e) Garantizar la ejecución de los acuerdos del Congreso Nacional.
- f) Aprobar su Reglamento Interno de funcionamiento.
- g) Cesar a los miembros de la Comisión Ejecutiva Nacional por los motivos señalados en estos estatutos, y suplir las bajas que se puedan producir en la Comisión Ejecutiva Nacional, siempre que las mismas no determinen la necesidad de convocar Congreso Nacional Extraordinario. En ningún caso podrán suplirse por el Consejo Directivo Nacional más de la mitad de los miembros de la Comisión Ejecutiva Nacional, con independencia del momento en que se produzca la sustitución, por lo que en caso de que se llegue a ese número de miembros no originarios deberá convocarse por el Consejo congreso extraordinario para la renovación de la Comisión Ejecutivo Nacional.
- h) Nombrar al Presidente de la Comisión Ejecutiva Nacional en caso de que éste presente su dimisión. El nombramiento deberá realizarse entre los miembros de la Comisión Ejecutiva Nacional.
- i) Nombrar afiliados de honor.



j) Ratificar la creación de delegaciones autonómicas de UNIJEPOL, autorizadas por la Comisión Ejecutiva Nacional, los acuerdos de asociación previstos en el artículo 8 de estos estatutos, así como acordar la disolución de las delegaciones o la resolución del acuerdo de asociación, siempre a propuesta de la Comisión Ejecutiva Nacional.

k) Convocar el Congreso General, ya sea ordinario o extraordinario, y la fecha de celebración del mismo.

l) La aprobación del presupuesto y de las cuentas de la Asociación, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Nacional.

m) Cualquier otra que determinen los presentes Estatutos como propia del Consejo Directivo Nacional.

3. El Consejo Directivo Nacional podrá delegar el ejercicio de alguna de sus funciones en la Comisión Ejecutiva Nacional o en el Presidente, quienes, en todo caso, deberán dar cuenta de las actividades desarrolladas en virtud de dicha delegación al Consejo en la reunión inmediatamente siguiente.

#### **Artículo 24. Régimen de funcionamiento del Consejo Directivo Nacional.**

1. El Consejo Directivo Nacional se reunirá cuantas veces lo determine el Presidente de UNIJEPOL o por solicitud de la mitad más uno de sus miembros y, en todo caso, con carácter ordinario una vez al año. Las sesiones ordinarias se convocarán con al menos quince días de antelación, y las extraordinarias con la urgencia que sea precisa.

2. Sus reuniones quedarán válidamente constituidas cuando asistan la mitad más uno de sus miembros, siempre y cuando esté presente el Presidente o el Secretario General.

3. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes. En caso de empate, el Presidente o persona que estatutariamente lo sustituya dispondrá de voto de calidad.

4. Los acuerdos del Consejo Directivo Nacional se harán constar en un libro de actas llevado al efecto, cuyo mantenimiento corresponde al Secretario de Administración o persona que desempeñe sus funciones en la Comisión Ejecutiva Nacional.

#### ***c) De la Comisión Ejecutiva Nacional.***

#### **Artículo 25. Naturaleza y composición de la Comisión Ejecutiva Nacional.**

1. La Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano colegiado de la Asociación que tiene encomendada la misión de realizar y ejecutar la política definida por el Congreso Nacional y el Consejo Directivo Nacional, adoptando para ello cuantas resoluciones considere necesarias, siempre de acuerdo con las normas directrices emanadas de aquéllos.

2. La Comisión Ejecutiva Nacional está compuesta por:

- El Presidente, el Secretario General y el Secretario de Administración.



- Un máximo de seis Secretarías más, con las responsabilidades que en cada caso correspondan.

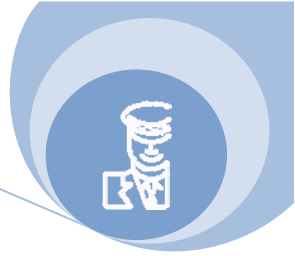
3. La Comisión Ejecutiva Nacional se elegirá mediante lista cerrada, por mayoría simple, por el Congreso Nacional.

12

#### **Artículo 26. Funciones de la Comisión Ejecutiva Nacional.**

Son funciones de la Comisión Ejecutiva Nacional:

- a) La organización de la vida diaria de la Asociación.
- b) La relación de la Asociación con otras asociaciones, instituciones y organizaciones, tanto nacionales como internacionales, públicas como privadas.
- c) La realización de cuantas actividades sean necesarias en todos los aspectos para el Cumplimiento de los fines de la Asociación.
- d) La supervisión de la actividad de las delegaciones autonómicas de la Asociación.
- e) La preparación del Congreso Nacional.
- f) Elaborar el proyecto de presupuestos, balance y cuentas anuales de la Asociación.
- g) Tramitar el alta de nuevos afiliados ordinarios.
- h) Proponer el nombramiento de afiliados honorarios.
- i) Resolver la expulsión de afiliados por motivos estatutarios.
- j) El diseño y ejecución de las actividades a desarrollar por la Asociación.
- k) La búsqueda de fondos económicos y ayudas materiales para el desarrollo de las actividades de la asociación.
- l) Cuantas cuestiones se deriven de la gestión y administración de la Asociación, así como la adquisición, administración, transmisión y gravamen de sus bienes.
- m) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de Congreso Nacional ni venga atribuida al Consejo Directivo Nacional o específicamente al Presidente.
- n) Cualquier facultad que le delegue el Consejo Directivo Nacional.
- ñ) Cualquier otra que determinen los presentes Estatutos como propia de la Comisión Ejecutiva Nacional.



**Artículo 27. Régimen de funcionamiento.**

1. La Comisión Ejecutiva Nacional se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y, en todo caso y con carácter ordinario, una vez al cuatrimestre.
2. Sus reuniones quedarán válidamente constituidas cuando asistan la mitad más uno de sus miembros, siempre y cuando esté presente el Presidente o el Secretario General.
3. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes. En caso de empate, el Presidente o persona que estatutariamente lo sustituya dispondrá de voto de calidad.

13

**Artículo 28. Baja y cese de los miembros de la Comisión Ejecutiva Nacional.**

1. Los miembros de la Comisión Ejecutiva Nacional podrán causar baja con anterioridad a la finalización del plazo para el que fueron elegidos por renuncia voluntaria comunicada por escrito al Consejo Directivo Nacional o por decisión de éste, por grave incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas o comportamiento desleal a la Comisión Ejecutiva Nacional.
2. Las vacantes que pudieran producirse durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Comisión Ejecutiva Nacional serán cubiertas provisionalmente por quien designe el Consejo Directivo Nacional, hasta que sean cubiertos definitivamente en la forma prevista en estos estatutos, salvo la del propio Presidente.

**Artículo 29. El Presidente.**

1. El Presidente de la Comisión Ejecutiva Nacional asume la máxima representación de la Asociación.
2. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:
  - a) Representar legalmente a la Asociación ante cualquier organismo público o privado.
  - b) Convocar las reuniones de la Comisión Ejecutiva Nacional, del Consejo Directivo Nacional y del Congreso Nacional de UNIJEPOL, en este caso de acuerdo con lo establecido por el Consejo Directivo Nacional.
  - c) Presidir las reuniones de la Comisión Ejecutiva Nacional y del Consejo Directivo Nacional, dirigir sus deliberaciones y dirimir los empates en estos órganos con su voto de calidad.
  - d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Comisión Ejecutiva Nacional o al Consejo Directivo Nacional.
  - e) Aquellas que le delegue la Comisión Ejecutiva Nacional, el Consejo Directivo Nacional o el Congreso Nacional.
  - f) Aquellas que expresamente le asignen los presentes Estatutos.



3. El Presidente podrá delegar alguna de sus funciones en cualquiera de los restantes miembros de la Comisión Ejecutiva Nacional, salvo las señaladas en los apartados b) y c), en que deberá ser suplido por el Secretario General.

#### **Artículo 30. El Secretario General.**

14

El Secretario General sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él y, especialmente, la de convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Comisión Ejecutiva Nacional y el Consejo Directivo Nacional, así como dirigir las deliberaciones de una y otra, y convocar el Congreso Nacional.

#### **Artículo 31. El Secretario de Administración.**

El Secretario de Administración tendrá a su cargo, además de las funciones propias de todos los miembros de la Comisión Ejecutiva, las siguientes:

- a) La dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación.
- b) Expedir certificaciones y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- c) Llevar los libros de la Asociación legalmente establecidos, los ficheros y custodiar la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a la Autoridad las comunicaciones sobre designación de la Comisión Ejecutiva Nacional y del Consejo Directivo Nacional y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes.
- d) Presentar a la Comisión Ejecutiva las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
- e) Recaudar y custodiar los fondos económicos de la Asociación y preparar el proyecto de presupuesto, el balance de la asociación y sus cuentas anuales. Así como, abrir y cerrar cuentas bancarias y ordenar los pagos que correspondan, dando cuenta al Presidente.

#### **Artículo 32. Otras secretarías.**

El resto de los miembros de la Comisión Ejecutiva Nacional tendrán las funciones propias de los miembros de dicha Comisión, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Comisión o su Presidente les encomiende. En tal caso, su denominación será la de "*Secretario de*", más la denominación que exprese sus funciones.

### **Capítulo V RECURSOS ECONÓMICOS**

#### **Artículo 33. Recursos de la Asociación.**

Los recursos de la Asociación estarán compuestos por:

- a) Cuotas de asociados.



- b) Donativos particulares de carácter extraordinario.
- c) Subvenciones a las que la Asociación pudiera optar.
- d) Legados o herencias.
- e) Ingresos por las actividades de la Asociación.
- f) Aportaciones de las entidades asociadas, de acuerdo con lo establecido en el respectivo acuerdo de asociación.
- g) Patrocinio de entidades privadas o no gubernamentales.
- h) Cualquier otro recurso lícito.

#### **Artículo 34. Patrimonio fundacional.**

La Asociación tiene un patrimonio fundacional de 60,10 euros, aportados por los Socios Fundadores.

#### **Artículo 35. Ejercicio económico.**

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

### **Capítulo VI DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 36. Causas de disolución.**

La Asociación podrá disolverse en los siguientes casos:

- a) Cuando disponga de menos de cinco afiliados, ya sean fundadores o de número.
- b) Cuando así lo acuerde el Congreso Nacional Extraordinario, convocado al efecto.

#### **Artículo 37. Liquidación de la Asociación.**

En caso de disolución de la Asociación se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiera sobrante líquido, lo destinará a fines benéficos.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Con carácter subsidiario a los presentes Estatutos o sus modificaciones o los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación, en todo cuanto no esté expresamente previsto en los presentes Estatutos o sus modificaciones, o en los Acuerdos Sociales válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación, se aplicarán las disposiciones de la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.